



**FC** Juzgado **WJ**

Fecha de emisión de notificación: 18/febrero/2025

Sr/a: OSVALDO DANIEL LASSCHAR

Domicilio: 20177269094

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **353 / 2025** caratulado: **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S) c/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMOS Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: LEONARDO JORGE BARZINI, SECRETARIO FEDERAL





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

353/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S) c/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMOS Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Rawson (Chubut), febrero de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS:

Estos folios caratulados “*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) c/ Cooperativa de Servicios Públicos, Consumos y Vivienda de Rawson Limitada s/ Medida autosatisfactiva (Expte. FCR 353/2025)*” venidos a despacho para resolver, de los que

### RESULTA:

I. Que a fs. 01/1417 se presenta el Dr. Osvaldo Daniel LASSCHAR en su carácter de apoderado del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (en adelante, INAES), y peticiona se disponga la intervención de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumos y Vivienda de Rawson Limitada (en adelante, la Cooperativa), con desplazamiento del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

A la par, solicita que se designe como interventor al Dr. Juan Manuel IBAÑEZ (DNI 28.324.530), para que, actuando con las atribuciones que la ley 20.337 le confiere al Consejo de Administración y a la Sindicatura, lleve a cabo las acciones necesarias para el saneamiento de la entidad (art. 100, inc. 10, ap. b, ley 20.337).

Señala que el INAES es la autoridad de aplicación del régimen jurídico en materia de cooperativas, y tiene como objetivos y misiones velar por el cumplimiento de lo establecido en las leyes 19.331, 20.321, 20.337, 23.427, 23.566 y 25.374, y en particular, según se desprende de la ley 20.337, a) concurrir a la promoción y desarrollo de las cooperativas, b) ejercer la fiscalización pública en todo el ámbito del país, c) velar por el estricto cumplimiento de la leyes de la materia, d) solicitar al juez competente la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a derecho y la intervención de la entidad cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que pongan en riesgo grave su existencia, entre otras.

En relación con ello, sostiene que la Justicia Federal es competente para entender en este reclamo toda vez que el INAES es una entidad descentralizada del Estado Nacional que actúa en el ámbito del Ministerio de Capital Humano de la Nación, es decir, que pertenece a los cuadros de la Administración Pública y cumple con fines propios del Estado Nacional en todo el territorio de la República Argentina.



El presentante hace hincapié en la urgencia de la medida en el entendimiento de que la demora en resolver sobre ella podría tornarla ineficaz o causar perjuicios irreparables.

**II.** Respecto de la intervención peticionada, indica que fue el Directorio del INAES quien adoptó la decisión mediante resolución RESFC-2025-227-APN-DI#INAES.

Sostiene que la misma estuvo motivada por graves circunstancias que se verificaron respecto a la Cooperativa, como ser que el último estado contable presentado, correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de mayo de 2020, denotaba un capital corriente negativo de \$645.989.720 y un escaso patrimonio neto de \$34.450.408. Además de una deuda no regularizada con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) por \$10.173.436.467.

Asimismo, destaca la falta de presentación de la totalidad de la documentación anual ordinaria de los últimos 4 ejercicios sociales cerrados desde el 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2024, y aclara que ello impide al INAES fiscalizar la evolución de la situación económica y financiera de la entidad. Por tal motivo, se realizó una veeduría, a partir de la cual se determinó que el resultado del ejercicio social cerrado al 31 de mayo de 2023 asciende a una pérdida de \$554.649.415, siendo el resultado por la gestión cooperativa ordinario una pérdida de \$1.557.046.214, y que todos los servicios de la entidad tienen resultado operativo pérdida (con excepción del servicio de sepelios).

Por otra parte, sostiene que las autoridades de la entidad, sin justificación alguna, decidieron dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 26 de mayo de 2024, infringiendo la Ley 20.337, siendo que no se celebran asambleas ordinarias con el objeto de tratar los estados contables desde hace 4 años, todo lo cual se traduce en la obstrucción de la potestad de fiscalización pública del organismo, además de la falta de información para los asociados.

Afirma que la situación descripta derivó en que el Consejo de Administración distribuya cargos vacantes de manera transitoria y arbitraria, de manera excepcional, a través de la Comisión Fiscalizadora, en contravención al proceso eleccionario normal de autoridades del Consejo.

En adición a lo expuesto, indica que, el 03 de enero de 2025 se convocó a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de enero de 2025, a fin de considerar el tratamiento de las Memorias, Balances Generales, Estado de Resultados y Cuadros Anexos correspondientes a los ejercicios cerrados desde el 01/06/2019 al 31/05/2023. Dicha convocatoria fue declarada irregular e ineficaz por el INAES a través de la Resolución RESFC-2025-227-APN-DI#INAES.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

También, señala que a pesar de la difícil situación financiera por la que atraviesa la entidad, se suscribió un Convenio de Asesoramiento y Gestión Integral acerca de la deuda contraída con CAMMESA, con el estudio “*Villaverde/Beltramino*”, con un costo de U\$D 600.000, hecho que motivó el inicio de una denuncia penal por la presunta comisión del delito de administración fraudulenta contra las autoridades de la entidad.

Por último, plantea que, frente a tal escenario, pelagra la continuidad del contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua y cloacas, que vencen el 30/06/2025.

En base a todo lo expuesto, el presentante refiere que la Cooperativa, encargada de cumplir con la prestación del servicio de electricidad, agua y cloacas no se encuentra funcionando con normalidad, afirma que su accionar ha lesionado el orden público, por lo que el INAES, en su calidad de autoridad de aplicación, debe adoptar las medidas conducentes a resolver la situación planteada, y por ello se solicita su intervención.

**III.** Con relación a la medida solicitada, señala que la misma tiende a facilitar el acceso directo a la documentación social y contable y al manejo de la operatoria social de la Cooperativa, con miras a resguardar la existencia de la persona jurídica, y asegurar la regularidad de su situación institucional.

Dice que el legislador ha contemplado la adopción de este tipo de disposiciones en razón de la necesidad de tutelar con urgencia los intereses de la entidad fiscalizada, y por la presunción de legitimidad que ostentan los actos de la autoridad de control, que permiten tener por configurado un grado de certeza suficiente sobre su procedencia. Por estas razones, entiende que la acción instaurada es el cauce idóneo para su dictado, la cual peticiona se disponga *inaudita parte* para asegurar su eficacia (art. 198, CPCCN).

Entiende que el cuadro descripto permite vislumbrar el cumplimiento de los recaudos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y perjuicio inminente o irreparable.

**IV.** En último lugar, solicita que, al decretarse la intervención, se ordene librar testimonio de la designación de la persona que la ejercerá, como así también, mandamiento -con habilitación de días y horas inhábiles- a efectos de que el interventor tome posesión del cargo, facultándolo a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilios en caso de resistencia, y contratar, en su caso, los servicios de un cerrajero. Se propone, también, al propio interventor para desempeñarse como oficial de justicia “ad hoc”.

Acompaña prueba documental, cita doctrina y jurisprudencia en apoyo de su posición, funda en derecho, solicita la reserva de las actuaciones en atención a la medida que se peticiona, y formula reserva de caso federal.



V. A fs. 1418 se corrió vista al fiscal federal, obrando el dictamen pertinente a fs. 1419.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que, en primer lugar, no puedo dejar de señalar la similitud de este requerimiento con la reciente intervención dispuesta en autos “*INAES c/ Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda de Trelew Limitada s/ Medida autosatisfactiva (FCR 8208/2024)*”. En dicha oportunidad realicé ciertas consideraciones respecto a la naturaleza de las medidas autosatisfactivas y al rol que ocupa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en el contralor de estas personas jurídicas, que resultan válidas también para este caso.

Pues bien, he mencionado que estas medidas implican una solución jurisdiccional urgente, autónoma, cuyo despacho queda expedito con la intervención de solo una de las partes, y en circunstancias en las que se presenta una fuerte probabilidad de que el planteo formulado sea atendible. Implican la satisfacción definitiva de los requerimientos del postulante, y, por ello, no requieren la prueba definitiva que permita arribar a un estado de certeza respecto a los hechos invocados, aunque es necesario demostrar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

En función de lo señalado, dentro del estrecho marco cognoscitivo que caracteriza este tipo de actuaciones y del estado inicial en el que se plantea la medida, advierto que se encuentran reunidos los requisitos para receptar la protección pretendida.

La verosimilitud del derecho se vislumbra en el hecho de que la presentación la realiza la autoridad de aplicación del régimen jurídico en materia de Cooperativas, facultada legalmente para su control, y encuentra fundamento en la documental acompañada, entre la que cabe destacar la resolución RESFC-2024-2533-APN-DI#INAES, que dispone la realización de una veeduría por la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones judiciales, así como el informe producido en consecuencia (IF-2025-10173925-APN-DILEIJ#INAES), en el cual se destaca la delicada situación económico-financiera de la entidad, y la falta de celebración de asambleas ordinarias, entre otras irregularidades señaladas; las notas suscriptas por el Secretario de Trabajo de la Provincia del Chubut, Nicolás ZARATE y el Intendente de la ciudad de Rawson, Damián BISS, que refieren a una crítica situación institucional, administrativa y financiera de la Cooperativa en perjuicio de los asociados; y la propia resolución RESFC-2025-227-APN-DI#INAES, mediante la cual se declaró irregular e ineficaz la convocatoria a la asamblea del 26/01/2025 y se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos se realice la solicitud de intervención de la misma; entre otras pruebas que se acompañan.

El peligro en la demora, también queda acreditado con las pruebas referidas, de donde surge el riesgo que corre la prestación de los





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

servicios públicos, así como el agravamiento de la situación económico financiera del ente.

De esta manera, se verifican los requisitos formales para la admisión de la medida.

**II.** Habiendo dicho ello, resulta importante destacar, como lo he hecho en el antecedente referenciado, que el INAES se encuentra autorizado para ejercer todas las facultades que el art. 106 de la Ley de Cooperativas le confiere, y, en particular, ejercer la fiscalización pública (art. 106 inc. 2, y 99 y 100 del mismo cuerpo legal).

Es en ese marco que se encuentra facultado a requerir la intervención de la Cooperativa, exigiendo, la ley, como único requisito para la procedencia de la intervención, que los órganos de la Cooperativa hayan realizado actos o incurrido en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia. Pues bien, tal como en aquel caso, aquí también se verifica el requisito que exige la norma, por lo que haré lugar a la petición.

Es que las graves y numerosas irregularidades apuntadas por el organismo, vinculadas con las notas acompañadas por el Secretario de Trabajo de la Provincia del Chubut, y el Intendente de la ciudad de Rawson; la delicada situación económico financiera de la entidad; la falta de celebración de asambleas ordinarias; la falta de presentación y aprobación de los estados contables de los últimos ejercicios, lo que se traduce en la falta de información a los asociados y las dificultades para llevar adelante una adecuada fiscalización de la entidad; el ejercicio abusivo de la facultad para nombrar autoridades por fuera del procedimiento regular; la voluminosa deuda mantenida con CAMMESA, todo ello constituye un cuadro suficiente para tener por acreditado el riesgo en la provisión de los servicios públicos, y con ello, el supuesto de procedencia de la intervención solicitada.

**III.** En suma, por los argumentos señalados, y habiéndose expedido favorablemente el Fiscal Federal, se hará lugar a la medida peticionada sin necesidad de exigirse contracautela (art. 200, CPCCN).

Por todo lo expuesto, citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales

### **RESUELVO:**

**I.** Hacer lugar a la medida solicitada, y disponer la intervención de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumos y Vivienda de Rawson Limitada con desplazamiento del Consejo de Administración y de la Sindicatura (inc. 10 b), art. 100, ley 20.337).

**II.** Designar como interventor judicial al profesional propuesto por la autoridad de aplicación, Dr. Juan Manuel IBAÑEZ (DNI 28.324.530), quien ejercerá el cargo con las atribuciones que la ley 20.337 le confiere al



Consejo de Administración y a la Sindicatura, con la finalidad de sanear la operatoria de la entidad (capítulos VII y VIII, ley 20.337). El nombrado deberá aceptar el cargo dentro de los 3 días de notificado, bajo apercibimiento de remoción.

**III.** Fijar el plazo de 180 días para que el interventor cumpla con el objetivo propuesto, debiendo presentar al Juzgado y a la autoridad de aplicación, informes bimestrales respecto del cumplimiento de la función encomendada, así como un informe final al concluir la medida (inc. 3, art. 225, ley 20.337).

**IV.** Hacer saber al interventor que el nombramiento de auxiliares y la realización de gastos extraordinarios requerirá autorización previa del Juzgado conforme lo establece el inc. 5 del art. 225 del CPCCN, y que, además, deberá ajustar su cometido a lo dispuesto en el art. 226 del mismo cuerpo legal.

**V.** Una vez aceptado el cargo por el interventor, líbrese testimonio de la designación y la aceptación y póngaselo en posesión de los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, incluyendo la documental, llaves y demás bienes que se hallen en posesión de las actuales autoridades, librándose al efecto mandamiento de estilo.

**VI.** Autorícese a los Dres. Luciano Javier Pisacane, Claudia Elvira Dovenne, María Verónica Falco, Cecilia Elisa González Borrajo, Luis María Solivella, Soledad Corvalán, Natalia Jimena Trainini, Maximiliano Bailleres, Ernesto Ibarra y Ana Clara Vázquez a consultar el expediente, dejar notas, retirar documentación original, copias, testimonios, oficios y mandamientos.

**VII.** En atención a la naturaleza y entidad de la medida que se peticiona, habilítense días y horas inhábiles para su cumplimiento.

**VIII.** Regístrese y notifíquese.-

HUGO RICARDO SASTRE  
JUEZ FEDERAL

En la misma fecha se notifica y se registra en el libro único de sentencias del sistema de gestión integral de expedientes judiciales Lex 100, conf. Ac. de la CSJN nro. 6/14.- CONSTE.-

LEONARDO J. BARZINI  
SECRETARIO FEDERAL

